

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

*Orden de 12 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes deportivos andaluces, con la finalidad de apoyar la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta, con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo (PLN).*

El deporte tiene una gran influencia en la sociedad actual; destaca de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de la identidad nacional. La práctica deportiva ha adquirido en la una gran trascendencia, dada su incidencia en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de la ciudadanía.

La práctica deportiva se encauza fundamentalmente a través de las entidades deportivas, de las que forman una parte muy importante los clubes deportivos andaluces definidos en el artículo 54 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, como aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto principal la práctica del deporte por parte de las personas asociadas a dichas entidades, que desarrollen su actividad básicamente en Andalucía y que figuren inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Contribuyen por tanto de una manera notable al aumento de la práctica deportiva por parte de los ciudadanos, además de realizar una importante labor de promoción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado el interés público de las actividades realizadas por los clubes deportivos andaluces, se hace necesario colaborar económicamente con ellos, en la participación en aquellas competiciones de mayor relevancia en el ámbito nacional, que contribuyen decisivamente a fomentar las correspondientes modalidades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo 43.3 de la Constitución Española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, en este sentido el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La actual Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece en su artículo 1 que es objeto de la misma establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía, quedando excluidas de su ámbito la regulación del deporte profesional así como las actividades económicas que puedan desarrollarse en torno a la práctica deportiva objeto de esta ley, a excepción del ejercicio de las profesiones del deporte, reguladas en el Título VII.

Por su parte, el artículo 11 establece como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta ley y las disposiciones que la desarrollen.

En su artículo 78, establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

El Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

Por lo que, corresponde a la persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia, en virtud del artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al objeto de promover el ámbito de igualdad entre los entes concurrentes y los cambios normativos producidos, entre otros, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, la aprobación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública, buen gobierno, la nueva Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte andaluz, la modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las nuevas Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, aconsejan establecer un modelo de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

El artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

La modalidad de concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva proporcionará un sistema objetivo y transparente de distribución de la cuantía total máxima destinada en la Convocatoria entre las entidades beneficiarias, mediante el establecimiento de unos criterios de valoración objetivos. Al tomarse en consideración más de un criterio, en el Cuadro Resumen se establece la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras se han incorporado algunos de los criterios enumerados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de conformidad con la disposición adicional primera de la Orden de 5 de octubre de 2015, estableciendo en el apartado de criterios de valoración una puntuación superior en aquellas competiciones cuya participación sea exclusivamente femenina. Se valorará en cada convocatoria los criterios contemplados como principio para la consecución real y efectiva de la igualdad de género.

Por último, el artículo 109.2.g) de la Ley 5/2016 señala que «la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollará, a través de la Consejería competente en materia de deporte, una política activa de prevención y lucha contra cualquier tipo de manifestación violenta, racista, xenófoba e intolerante en el deporte, y fomentará los valores que se identifican con el mismo, adoptando, entre otras, las siguientes medidas, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes: (...) g) La consideración como criterio de otorgamiento de ayudas públicas a las entidades deportivas la implantación y desarrollo de campañas y medidas de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte».

Las bases reguladoras que son aprobadas por la presente Orden establecen, entre otras cuestiones, que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, principalmente en aquellos clubes con un presupuesto total muy reducido y por la propia singularidad de estas entidades deportivas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades solicitantes deberán acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier ingreso de derecho Público, para poder ser beneficiarias de la subvención.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones y en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y además de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y dentro de las disponibilidades presupuestarias que establece la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes deportivos andaluces, con la finalidad de apoyar la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta, con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo (PLN). Estas bases reguladoras se componen de:

a) Texto articulado: en la medida que las bases que aquí se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

b) Cuadro resumen de la línea de subvención regulada por la presente Orden.

En estas bases reguladoras se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Disposición adicional primera. Habilitación y Delegación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte la competencia para convocar las subvenciones reguladas en la presente Orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes así como la cuantía total máxima destinada a la subvención.

00113869

Disposición final única. Entrada en vigor.  
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2017

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Consejero de Turismo y Deporte

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvención en régimen de concurrencia competitiva dirigida a clubes deportivos andaluces, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Establecimiento de bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes deportivos andaluces, con la finalidad de apoyar la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta, con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo. En esta concesión de subvenciones se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

A los efectos de la presente Orden, se considerarán aquellos conceptos que se engloben dentro de la preparación y participación del club deportivo, a través de sus equipos, en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta, con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

- No.  
 Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

- No.  
 Sí. Número: \_\_\_\_\_  
 Solo se puede optar a una de ellas.  
 Es posible optar a las siguientes subvenciones: \_\_\_\_\_

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por \_\_\_\_\_

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

- La Comunidad Autónoma Andaluza.  
 La provincia: \_\_\_\_\_  
 Otro ámbito territorial: \_\_\_\_\_  
 Otro ámbito funcional: \_\_\_\_\_

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

- No se establece.  
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

**4.a) 1.º** Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:  
Los clubes deportivos de Andalucía

**4.a) 2.º** Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Estar inscritos en la sección II del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).
2. Participar, en el año o temporada deportiva que se establezca en la convocatoria, en una competición oficial nacional no profesional de categoría de edad absoluta, organizada por la federación deportiva española y/o liga reconocida por el Consejo Superior de Deportes, con formato de liga, y en la que existan al menos dos niveles de competición, máximo y submáximo, así como un sistema de ascenso y descenso entre ambos niveles. Asimismo, la participación en la fase principal de dicha competición implicará desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se define en el apartado 12 de este cuadro resumen.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:  
Hasta la finalización de su participación en la competición nacional, de las entidades beneficiarias de la subvención

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:  
No se establecen

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:  
 No se establecen  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma: Prorrateo con ponderación de puntos. Se establece un sistema de puntuación objetivo para la valoración de las solicitudes basado en las variables que determinan el gasto en la competición

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:  
Se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado en la convocatoria en función a la proporción que le corresponde a cada club según la valoración por puntos obtenida entre los beneficiarios de la subvención. Si queda una cantidad sobrante tras el reparto se realizarán sucesivas redistribuciones de la misma forma descrita hasta la distribución total del crédito.

5.c) 1º Gastos subvencionables:

a) Inscripciones en competiciones nacionales.  
b) Desplazamiento, alojamiento y manutención de deportistas y equipo técnico imprescindible (entrenadores o entrenadoras, delegados o delegadas, fisioterapeutas y médicos o médicas).  
c) Pagos realizados por arbitrajes en competiciones oficiales.  
d) Alquiler de instalación (entrenamiento y/o competición).  
e) Servicios médicos.  
f) Otros directamente relacionados con los gastos derivados de la participación en competiciones oficiales.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

a) Aquellos gastos derivados de salarios o compensaciones económicas de quienes integren el equipo o club.  
b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.  
c) Intereses, recargos y sanciones deportivas, administrativas o penales.  
d) Los gastos de procedimientos judiciales.  
e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.  
f) Material de publicidad y propaganda  
g) Gastos de relaciones públicas  
h) Compra de bienes destinados a la venta  
i) Protocolo, atenciones personales ni gastos de galas o celebraciones.  
j) Cualquier otro no relacionado directamente con los gastos derivados de la participación en competiciones oficiales.

5.c) 2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:  
Se podrán compensar todos los gastos subvencionables.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: \_\_\_\_\_

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5. d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: \_\_\_\_\_

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada: \_\_\_\_\_

5. e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:  
Temporada deportiva. La temporada deportiva abarcará doce meses naturales consecutivos comenzando por cualquiera de los últimos cuatro meses del año anterior al de finalización del plazo para presentar la solicitud señalado en la convocatoria.

5. f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado: \_\_\_\_\_

5. g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: \_\_\_\_\_

5. h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales: \_\_\_\_\_

5. i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No.

Sí. Observaciones, en su caso: \_\_\_\_\_

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7. a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: \_\_\_\_\_

7. b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:  
El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No.

7. c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7. d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo: \_\_\_\_\_, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: \_\_\_\_\_

Administración General del Estado. Porcentaje: \_\_\_\_\_

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje: \_\_\_\_\_

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8. a). Participación de entidad/es colaboradora/s: \_\_\_\_\_

No.  
 Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8 b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8 c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8 d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8 e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8 f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen  
 Se establecen las siguientes:

8 g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10 a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.  
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>  
 En las sedes de los siguientes órganos:  
 En los siguientes lugares:

10 b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte

10 c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>  
 En cualquiera de los registros siguientes:  
 - En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
 - En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.  
 El plazo de presentación de solicitudes es:

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12 a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:  
 Hasta un máximo de 300 puntos de valoración.

1. NIVEL DE COMPETICIÓN - Hasta un máximo de 60 puntos.  
 Se considerarán los niveles de competición máximo y submáximo de ámbito nacional.

2. FORMATO DE COMPETICIÓN - Hasta un máximo de 60 puntos.  
 La principal característica diferenciadora de las competiciones con formato de liga es su desarrollo a

lo largo de diferentes jornadas de competición celebradas en distinta fecha y lugar. A los efectos de la presente Orden, se considerarán los siguientes formatos de liga:

- a) Liga tradicional: Liga cuyo sistema de competición consiste en encuentros de ida y vuelta entre todos los equipos participantes y todas las jornadas de la fase regular tienen lugar en días no consecutivos y en las propias sedes de los equipos participantes.
- b) Liga concentración: Liga cuyo sistema de competición consiste en encuentros de ida y vuelta entre todos los equipos participantes con jornadas de la fase regular que tienen lugar en días consecutivos y en sedes de competición designadas.
- c) Otro formato de liga: Liga cuyo sistema de competición no coincida con alguno de los anteriores o en la que la que todas las jornadas de la fase regular se desarrollan en una única sede de competición.

3. NÚMERO DE JORNADAS - Hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorará exclusivamente el número de jornadas de la fase principal o regular de la competición, independientemente de su denominación (fase principal, regular, primera fase, etc.). Se excluirá para el cómputo del número de jornadas las posibles fases posteriores, clasificatorias, de descenso o permanencia y finales o play-off.

4. NÚMERO DE DEPORTISTAS - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se considerará el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial según la normativa de la competición.

5. TIPO DE PRUEBA - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorará el tipo de prueba en base a la tipología de la prueba deportiva establecida en el decreto 336/2009 (BOJA núm.200 de 13 de octubre de 2009) por el que se regula el deporte de rendimiento de Andalucía:

a) Pruebas de equipo II (deportes colectivos): Incluye las modalidades, especialidades o pruebas de deportes colectivos, considerando aquellas en las que dos equipos compuestos por más de dos deportistas realizan acciones motrices de forma simultánea en el tiempo y en el tiempo y en el espacio, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante técnico-tácticas de ataque y defensa (ej: balonmano, baloncesto, béisbol, hockey subacuático, etc).

b) Pruebas de equipo I (deportes no colectivos, ni individuales): Incluye todas las pruebas no individuales ni consideradas de deportes colectivos.

6. COMPETICIÓN POR GRUPOS - Hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará de forma diferenciada la existencia de grupo único nacional o la división del nivel de competición (máximo o submáximo) en más de un grupo de competición.

7. DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará si la competición establece la participación exclusiva de personas con discapacidad.

8. PARTICIPACIÓN EN LA PRUEBA DEPORTIVA SEGÚN SEXO - Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará el tipo de participación en la prueba deportiva, es decir, femenina, masculina o mixta. Se podrá aplicar un criterio de discriminación positiva hacia la mujer en aquellas competiciones en las que participen de forma exclusiva.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellos clubes deportivos andaluces que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 4, participen a través de sus equipos en competiciones deportivas oficiales federadas de modalidades deportivas reconocidas. Dichas entidades deportivas y competiciones deberán cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Competición oficial ámbito nacional no profesional, de categoría de edad absoluta, cuya participación sea exclusivamente por clubes deportivos y sea organizada por la federación deportiva española y/o liga reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

b) Competición con formato de liga, incluida en el calendario oficial de la federación deportiva española correspondiente y en la que existan al menos dos niveles de competición, máximo y submáximo, así como un sistema de ascenso y descenso entre ambos niveles.

c) Competición en la que se participe en base a uno de los siguientes tipos de prueba (decreto 336/2009 por el que se regula el deporte de rendimiento de Andalucía): pruebas de equipo II (deportes colectivos) y pruebas de equipo I (deportes no colectivos, ni individuales).

d) En la fase principal de la competición, independientemente de su denominación (fase regular, primera fase, etc), los equipos integrantes de la misma deberán realizar al menos un desplazamiento fuera de Andalucía y competir en el mismo grupo que otra federación deportiva autonómica distinta de la andaluza. En el caso de que no exista federación deportiva autonómica distinta de la andaluza, se tendrá en cuenta la Comunidad o Ciudad Autónoma de la que procediesen los equipos participantes.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate priorizarán las medidas o acciones positivas para las mujeres.

### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s Instructor/es:

El Servicio de Programas y Actividades Deportivas

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

(Página 6 de 12)

Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Persona titular DG Actividades y Promoción del Deporte , que actuará/n:  
 En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de  
 Por delegación de: La persona titular Consejería de Turismo y Deporte

Órgano/s colegiado/s:  
 No.  
 Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Emitir un informe global de evaluación donde se contemple la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. Asimismo, se indicará la suma de los importes propuestos para su concesión. Junto a este informe se emitirá un informe de evaluación individualizado por cada solicitante en el que se identificarán los puntos obtenidos en cada concepto evaluable, conforme a los criterios objetivos establecidos en el apartado 12. Será competencia de la Comisión de Valoración decidir en última instancia el cumplimiento por parte de los solicitantes de los criterios y de los requisitos establecidos en la presente norma.

La comisión de valoración asistirá a una sesión de sensibilización para que se valoren actitudes igualitarias y se avance en la ruptura del rol de género o, si se considera necesario, contará con una persona con formación en dicha materia, o bien se solicitará asesoramiento externo en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Composición:

Presidencia:  
La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte

Vocalías:  
La persona titular del Servicio de Programas y Actividades y dos personas como mínimo, elegidas de entre el personal del Servicio de Programas y Actividades Deportivas, designadas por la persona titular del de Servicio de Programas y Actividades Deportivas.

Secretaría:  
Una persona funcionaria del Servicio de Programas y Actividades Deportivas, designada por la persona titular del Servicio de Programas y Actividades Deportivas.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**  
Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:  
dgapd.ctd@juntadeandalucia.es

**15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):**

a) Copia autenticada del NIF de la entidad.

b) Certificado bancario acreditativo de la titularidad y del número de la cuenta de la entidad solicitante (con expresión de la codificación completa incluyendo el IBAN). Este deberá contener firma de la persona que lo expide y sello de la entidad bancaria.

c) Declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con el Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del Menor.

d) Certificado/s de la federación deportiva española o liga nacional organizadora de la competición en el que se contemplen los datos de la competición contenidos en el apartado 12 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras de la línea de las subvenciones y se certifique la participación del/de el/los equipo/s solicitante/s en la competición oficial que dicha entidad organiza.

e) Calendario/s de la competición oficial nacional en la que participa cada uno de los equipos solicitantes certificado por el Secretario o Secretaria del Club deportivo solicitante y en el que figure expresamente la fecha de inicio y fin de la competición deportiva.

f) Presupuesto desglosado en base a los diferentes conceptos subvencionables recogidos en el 5.c).1º del

cuadro resumen de las bases reguladoras.

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**  
Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**  
 No.  
 Si

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**  
18.a) Posibilidad de terminación convencional:  
 No.  
 Si.  
18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicación (artículos 21 y 22).**  
19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:  
 Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:  
<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>  
 Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:  
19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:  
 Si.  
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.  
19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:  
 Si. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.  
 No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**  
 Si.  
 No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**  
21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:  
- Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 24.1.f de la orden de 5 de octubre de 2015, previa comunicación por la entidad beneficiaria a la Dirección General competente en materia de entidades deportiva.  
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de justificación, previa solicitud motivada dirigida a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas.  
- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, debidamente notificada con carácter previo a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas.  
21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:  
 No.  
 Si.  
21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:  
 No.  
 Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:  
 La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:  
Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias, en función de los objetivos estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.  
 La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta Finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).****23.a) Medidas de información y publicidad:****23.a) 1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

Las entidades beneficiarias deberán publicitar en sus equipamientos deportivos durante la temporada deportiva objeto de la subvención los símbolos y anagramas representativos propios de la Comunidad Autónoma que identifican sus señas de identidad, estos símbolos y anagramas deberán ocupar un lugar preferente cuando sean exhibidos, sin perjuicio de su compatibilidad o coexistencia con otras fórmulas de patrocinio; asimismo deberán colaborar en proyectos y campañas de difusión del deporte en Andalucía y deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

**23.a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:****23.b) Obligaciones:****23.b) 1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 a 1.000 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

**23.b) 2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico**

Cuatro años desde la finalización del plazo para presentar la justificación

**23.b) 3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

a) En cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, sin perjuicio de lo regulado en el apartado 15 del Cuadro Resumen, cuando las subvenciones se destinen en todo o en parte al desempeño de funciones que impliquen contacto habitual con menores, será obligatorio por parte de la entidad beneficiaria de la subvención o ayuda, la aportación de declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de esas tareas ha contado con el Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Es el compromiso firme de esta Consejería la formación en valores de quienes participen en el Deporte, según establece el artículo 40 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el deporte de rendimiento en Andalucía, por lo que, será necesario por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, que promuevan acciones que sean conducentes o inductivas a erradicar conductas que establezcan tratos discriminatorios o vejatorios por razones de raza, sexo, religión o cualquier otra condición de carácter personal o social.

El cumplimiento de dichas obligaciones, deberá acreditarse por parte de la entidad beneficiaria en el plazo máximo de presentación de la justificación final de la subvención concedida, regulado en el apartado 26 b) del Cuadro Resumen.

El incumplimiento de dicha obligación de justificación o la justificación insuficiente podrá ser causa específica de reintegro, según lo dispuesto en el apartado 27 a) del Cuadro Resumen.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24 a) Forma/s de pago.

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
<b>+ -</b> PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN Pago del 100% del importe de la subvención.	Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada haya sido realizada y justificada.
<b>+ -</b> PAGO ANTICIPADO Dos supuestos: • Subvenciones de importe igual o inferior a 6.050 euros: Anticipo de importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención. • Subvenciones de importe superior a 6.050 euros: Anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.	Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada esté próxima a su inicio o esté en ejecución.

24 a) 1º Pago previa justificación

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a) 2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago  
 Tras la resolución de concesión, en el supuesto de que la actividad subvencionada esté próxima a su inicio o esté en ejecución

Garantías:

No se establecen.

Sí

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: \_\_\_\_\_ establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
<b>+ -</b> 1 de 2	75%	Tras la publicación de la resolución definitiva	3 meses desde el pago y en todo caso se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
<b>+ -</b> 2 de 2	25%	Tras la justificación del primer porcentaje de pago o superior	3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	Importe del primer pago o superior.

(Página 10 de 12)

+ -	1 de 1	100%	Tras la publicación de la resolución definitiva cuando el importe de la subvención es igual o inferior a 6.050 euros.	3 meses desde el pago y en todo caso se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
-----	--------	------	---	--	----

24 b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24 c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24 d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26 a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26 b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, entendiéndose por ello la finalización de la temporada deportiva.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26 c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26 d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios:

26 e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

26 f) Modalidad de justificación:

26.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a) 1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

00113869

Si. Determinaciones:

26.f) 2ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.  
 Si. Hasta el límite de:

26.f) 3ª Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f) 4ª Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Si.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Si.  
 No.

26.f) 5ª Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Si.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.  
 Si. Hasta el límite de:

26.f) 6ª Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

a) La no aportación por la entidad beneficiaria, en el plazo establecido en el apartado 26. b) del Cuadro Resumen, de la declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de las tareas que impliquen contacto habitual con menores, ha contado con el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales, durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Es el compromiso firme de esta Consejería la formación en valores de quienes participen en el Deporte, según establece el artículo 40 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el deporte de rendimiento en Andalucía, por lo que, no se permitirán conductas por parte de las entidades beneficiarias que sean conducentes o inductivas a tratos discriminatorios o vejatorias por razones de raza, sexo, religión o cualquier otra condición de carácter personal o social, cuando así se haya establecido a través de Resolución administrativa o judicial firme que constate la conducta anteriormente descrita.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

(Página 12 de 12)

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: [REDACTED]. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: [REDACTED]

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación: [REDACTED]

27. c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

### 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte

- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte

- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.